

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2006-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de junio de 2006

EXPEDIENTE	: N° 00001-2006-CD-GPR/IX
MATERIA	: Revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

VISTO:

El Informe N° 020-GPR/2006 (en adelante "INFORME") de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia del inicio del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio de 2003, y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de interconexión y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que en los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y publicados en el Diario Oficial El Peruano el 05 de agosto de 1998, se establecen las reglas y metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante el Numeral 37 de los referidos Lineamientos se ha establecido, como objetivo de la política de interconexión, el reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión;

Que en esa línea, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2003, se fijó el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de

llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto, aplicable a todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope” (en adelante “Procedimiento”), en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2005-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de enero de 2005, se resolvió dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad);

Que en el marco del procedimiento señalado en el considerando anterior, el Consejo Directivo de OSIPTEL consideró que: (i) al establecerse el cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), debía utilizarse la misma información que se emplee para fijar el cargo por minuto, a fin de asegurar consistencia en las estimaciones de los cargos; y (ii) de acuerdo con lo señalado por el numeral 49-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MTC, OSIPTEL debía revisar los cargos de interconexión en un plazo máximo de cuatro años;

Que adicionalmente, el Consejo Directivo de OSIPTEL consideró más oportuno y adecuado establecer el cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), aprovechando el proceso de revisión del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto), a fin de asegurar la consistencia en las estimaciones y de utilizar información más reciente y actualizada;

Que como consecuencia, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 024-2006-CD/OSIPTEL se dio por concluido el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), iniciado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2005-CD/OSIPTEL;

Que la denominación “originación y/o terminación de llamadas” utilizada en los procedimientos de fijación de cargos de interconexión tope aludidos en los considerandos anteriores, corresponde al concepto “terminación de llamadas”, definido como instalación esencial en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL; motivo por el cual en adelante se utilizará la expresión “cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” para hacer referencia al cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que en atención a lo señalado por el numeral 49-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-MTC, OSIPTEL ha considerado oportuno dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local;

Que en el Artículo 7° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope cuando lo considere pertinente, de acuerdo al informe técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias que recomienda el inicio del procedimiento de oficio;

Que en el INFORME referido en la sección VISTO, la Gerencia de Políticas Regulatorias recomienda el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; con la finalidad de determinar el valor del cargo de interconexión tope en sus modalidades de cargo por tiempo de ocupación (cargo por minuto) y cargo fijo periódico (cargo por capacidad);

Que en atención al INFORME de la sección VISTO, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio referido en el considerando anterior;

Que el procedimiento de oficio establece que la presente Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a las empresas concesionarias de servicio de telefonía fija involucradas;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual las empresas referidas en el considerando anterior presentarán su propuesta de cargo de interconexión tope conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión N° 268;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus modalidades, cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico.

Artículo 2°.- Notificar el inicio del procedimiento de oficio a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local.

Artículo 3°.- Otorgar a las empresas concesionarias mencionadas en el artículo anterior un plazo de ochenta (80) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que presenten su propuesta de cargo de interconexión tope

por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con el estudio de costos de los distintos elementos que están comprendidos en cada instalación o servicio de interconexión de que se trate, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo 4°.- Publicar en el diario oficial El Peruano la presente Resolución y su Exposición de Motivos. Asimismo, publicar en la página web institucional, el Informe N° 020-GPR/2006 conjuntamente con la presente Resolución y su Exposición de Motivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REVISIÓN DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR LA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

1. Antecedentes.

Una de las principales funciones de OSIPTEL en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones en el Perú, es la determinación y regulación de diversas variables que tienen un elevado interés dentro de las relaciones existentes entre los distintos agentes que operan en el mercado. En dicho contexto, desde el punto de vista de la relación empresa-empresa, la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones cumple un papel fundamental en la promoción de la competencia en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red y facilita a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones utilizando la misma infraestructura. En ese sentido, con la finalidad de regular dicho proceso es necesario definir, entre otras cosas, los aspectos económicos relacionados con los cargos de acceso entre los cuales destaca el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Es así que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuyo inicio puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

En esa línea, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, se fijó el cargo tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. En dicha resolución se establece que el cargo tope promedio ponderado por minuto por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, tasado al segundo, es de US\$ 0.01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese contexto, es necesario evaluar la pertinencia de la revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. establecido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL.

2. Modalidades de cargos de interconexión.

El Artículo 23° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión establece que son modalidades de cargos de acceso (entre ellos el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local), las siguientes:

- a) Por tiempo de ocupación de las comunicaciones debidamente completadas y/o volumen de información.
- b) Cargos fijos periódicos.

De esta forma, dentro del marco de las negociaciones de una relación de interconexión y de acuerdo a la visión que cada empresa interconectante pueda tener sobre la provisión de sus servicios, el marco normativo permite que pueda optar, en principio, por la prestación de

la terminación de llamadas bajo estas dos modalidades. Para ello, adicionalmente al establecimiento de la posibilidad de acordar estas dos modalidades, de acuerdo a sus facultades, OSIPTEL, puede pronunciarse sobre los cargos tope para cada una de ellas.

En esa línea, se debe buscar homologar las oportunidades de competencia en la industria, permitiendo que los operadores que han ingresado al mercado puedan competir con la empresa establecida en el ofrecimiento de esquemas tarifarios que a nivel de costos dependan cada vez más del uso efectivo de los elementos que intervienen en la prestación del cargo de terminación. De esta forma, se debe tener en cuenta el tamaño de las redes de los diversos operadores, ya que algunos se encuentran en pleno proceso de expansión y maduración.

2.1 Modalidad por tiempo de ocupación (cargo por minuto).

Tradicionalmente los servicios de interconexión se han venido facturando sobre la base de los minutos de uso. Es decir, los precios de interconexión se han estructurado en forma de precio por minuto y los importes que los operadores interconectados debían pagar por los servicios de interconexión que demandaban no se referían al número de enlaces contratados ni a la carga que introducía en la red el tráfico que generaban. Los importes se calculaban según el número total de minutos correspondientes a las llamadas completadas (tráfico eficaz).

En general, el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de tiempo de ocupación (por minuto), se ha ido reduciendo desde un nivel de US\$ 0.0370 por minuto aplicable a las comunicaciones locales fijo-móvil, antes de octubre de 1998, hasta un nivel de US\$ 0.01208 por minuto aplicable a todas las llamadas en las que interviene una red del servicio de telefonía fija, establecido en marzo de 2003.

Cabe señalar que el cargo vigente (de US\$ 0.01208 por minuto, tasado al segundo sin IGV) fue calculado, en el 2003, sobre la base de un dimensionamiento de red consistente con un nivel de tráfico del 2001-2002, por lo que resulta necesario realizar una revisión del citado cargo de interconexión, de tal forma que sea el reflejo del costo de una red que soporta un tráfico más actual.

2.2 Modalidad por cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

La utilización del cargo fijo periódico (cargo por capacidad) permite la aplicación de un esquema alternativo al sistema de cargos por minuto. De esta manera, la introducción de nuevas estructuras tarifarias, basadas en la liquidación de cargos por capacidad, permite un mayor dinamismo y flexibilidad en la competencia en los mercados finales.

Respecto del cargo por capacidad, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de marzo de 2003, OSIPTEL dispuso, de oficio, el inicio del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

Sin embargo, considerando que era oportuno y adecuado establecer el cargo de interconexión tope terminación de llamadas en la red fija local en la modalidad de capacidad, aprovechando el proceso de revisión del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo por minuto, que tendría lugar dentro

del plazo establecido por el numeral 49-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú¹, a fin de asegurar la consistencia en las estimaciones y de utilizar información más reciente y actualizada, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2006-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de abril de 2006, OSIPTEL dispuso dar por concluido el procedimiento de oficio para la fijación del cargo de interconexión tope por originación y/o terminación de llamadas en la red fija local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

En ese sentido, el procedimiento calculo del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local deberá no sólo incluir al dicho cargo en la modalidad por tiempo de ocupación (cargo por minuto) sino también a la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad).

3. Facultad para revisar el cargo de terminación de llamadas de acuerdo al marco legal.

De acuerdo con el Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, el inicio del procedimiento de fijación o de revisión de cargos de interconexión tope puede ser promovido (i) de oficio o (ii) a solicitud de una empresa operadora, respecto de los cargos de interconexión aplicables por las instalaciones o servicios brindados por ella misma a otras empresas operadoras.

En ese sentido, OSIPTEL tiene la potestad de iniciar, de oficio, el Procedimiento de revisión del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, éste sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos (2) años desde la fecha de entrada en vigencia del cargo de interconexión tope. Se establece adicionalmente que, excepcionalmente, OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión del cargo de interconexión tope antes del vencimiento del plazo establecido, mediante resolución de Consejo Directivo, cuando: (i) se trate de cargos de interconexión tope que hayan sido fijados exclusivamente a través de mecanismos de comparación internacional; o, (ii) se verifique la existencia de importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras.

En ese sentido, considerando que el cargo actual (de US\$ 0.01208 por minuto) por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local está vigente desde el 01 de abril de 2003 (desde hace más de tres años), OSIPTEL tiene la potestad de iniciar el procedimiento de revisión de dicho cargo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL.

4. Evolución de las comunicaciones en las cuales se liquida el cargo de terminación.

Los elementos correspondientes a la prestación de la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija son utilizados en las comunicaciones originadas y/o terminadas

¹ El Lineamiento 49-A establece que la revisión los cargos de interconexión tope se efectuará obligatoriamente cada cuatro (4) años. Sin perjuicio de ello, OSIPTEL podrá efectuar la revisión de oficio, o a pedido de parte en cualquier momento, siempre que exista una justificación para ello (Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, de fecha 04 de agosto de 1998).

en la red de dicho servicio, por lo que el costo de dicho uso debe ser retribuido en alguna medida en las tarifas cobradas en el mercado final de los servicios.

Sin embargo, desde el punto de vista de los procedimientos de conciliación y pago de cargos de interconexión, del total de escenarios de llamadas, sólo en un grupo de ellos se liquida explícitamente el concepto “cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local”. Este caso se da cuando, en una comunicación, existen al menos dos empresas operadoras siendo una de ellas una empresa que brinda servicio de telefonía fija y ésta no es quien establece la tarifa final al usuario. Para el resto de escenarios de comunicaciones, si bien las empresas (o la única empresa que brinda el servicio) no se liquidan explícitamente el cargo de terminación en la red del servicio de telefonía fija, éste se constituye en un costo imputable a dicho servicio.

De entre los escenarios de comunicación en los cuales las empresas se liquidan el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, se pueden mencionar:

- Para las comunicaciones locales fijo-móvil:
 - Desde el 2004, el tráfico por las comunicaciones locales fijo-móvil ha ido incrementándose de un nivel aproximado de 225 millones de minutos cursados durante el 2004 a un nivel estimado de 282 millones de minutos para el 2006.
 - El tráfico correspondiente a este escenario de llamadas se ha incrementado en el primer trimestre de 2006 en un 13% respecto del primer trimestre de 2005.
 - Del total de empresas de servicio de telefonía fija, Telefónica del Perú S.A.A. es la que participa con mayor tráfico originado en su red.
- Para las comunicaciones de LDN originadas en la red fija:
 - Desde el 2004, el tráfico por las comunicaciones de LDN originadas en la red del servicio de telefonía fija ha ido incrementándose de un nivel aproximado de 733 millones de minutos cursados durante el 2004 a un nivel estimado de 914 millones de minutos para el 2006.
 - El tráfico correspondiente a este escenario de llamadas se ha incrementado en el primer trimestre de 2006 en un 17% respecto del primer trimestre de 2005.
 - Del total de empresas de servicio de telefonía fija, Telefónica del Perú S.A.A. es la que más tráfico LDN origina en su red.
- Para las comunicaciones de LDI originadas en la red fija:
 - Desde el 2004, el tráfico por las comunicaciones LDI originadas en la red del servicio de telefonía fija ha ido incrementándose de un nivel aproximado de 192 millones de minutos cursados durante el 2004 a un nivel estimado de 313 millones de minutos para el 2006.
 - El tráfico correspondiente a este tipo de llamadas se ha incrementado en el primer trimestre de 2006 en un 30% respecto del primer trimestre de 2005.
 - El total de empresas de servicio de telefonía fija, Telefónica del Perú S.A.A. es la que más tráfico LDI origina en su red.

En general, se ha mostrado la evolución del tráfico correspondiente a algunos escenarios de llamadas en los cuales se liquida el cargo de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, evidenciándose el crecimiento de dichos tráficos. En ese sentido, considerando que el cargo de terminación actual ha sido calculado sobre la base del tráfico cursado durante el 2001-2002, resulta conveniente actualizar el modelo de estimación de costos con la finalidad de que cada unidad demanda (sea un minuto o un E1) retribuya adecuadamente el uso de los elementos de red dimensionados sobre la base de este nuevo nivel de tráfico.

5. El cargo de terminación de llamadas dentro de la visión integral del sector.

Al respecto, esta propuesta regulatoria es un elemento que forma parte de una política más general que tiene como objetivos incrementar la oferta y cobertura de servicios y prestaciones a precios cada vez más razonables.

En esa línea, el acceso universal desde debe ser enfocado desde dos ángulos: la brecha de mercado y la brecha real. Para la primera, la regulación expone diversos instrumentos que permiten incentivar la competencia directa (por usuarios existentes) como indirecta (por nuevos usuarios). La segunda, es más compleja dado que ésta se relaciona con la disyuntiva que existe entre los altos costos y los bajos niveles de ingresos los cuales son exógenos a la política regulatoria. En ese contexto, debe haber un balance entre la expansión de los servicios vía la inversión en infraestructura (despliegue de red) y vía el uso de facilidades (acceso al bucle, reventa, acceso a redes y facilidades), y es en este último punto donde interviene la regulación del cargo por terminación de llamadas. La terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija se constituye en un insumo para la provisión de servicios finales, por lo que la regulación debe orientar el cargo por dicha prestación a costos, para que de esta forma se incentiva a las empresas a ampliar su oferta de servicios.

De esta forma, la regulación de los cargos de terminación en la red del servicio de telefonía fija estimula la competencia directa a la par que fomenta la expansión de la oferta.

6. Tratamiento de los costos en las empresas multiproducto.

La naturaleza multiproducto de las empresas de telecomunicaciones implica que sobre la base de una red se compartan los mismos elementos para la provisión de distintas prestaciones, entre ellas la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local. En ese sentido, la modelación de los costos de una red amerita la elaboración de un único modelo integral, a partir del cual se asignen los costos atribuibles a la prestación que se desea costear en función a la inversión en los elementos de red que intervienen en el mismo y en el nivel de uso que se hace de dichos elementos.

En ese sentido, OSIPTEL ha iniciado una conjunto de regulaciones conducentes a establecer cargos de interconexión tope y tarifas máximas para prestaciones que tienen como elemento común, el uso de la misma red. En esa línea, los modelos de costos presentados, dentro del marco de los distintos procedimientos iniciados para la fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope y/o tarifas máximas, tienen que ser evaluados de forma conjunta, ya que se relacionan con el costeo de una misma red y con su dimensionamiento para ofrecer varios servicios.

Por otro lado, cabe resaltar que el sector telecomunicaciones presenta un gran dinamismo tecnológico, por lo tanto, los mayores conocimientos y habilidades en términos de modelación deben verse reflejados en mejoras en términos de medición, las cuales, en un contexto en el que muchos de los cargos de interconexión se encuentran por encima de su costo efectivo, contribuyen a mejorar las condiciones de eficiencia con su correspondiente impacto en términos de bienestar (generación de ahorros, disminución de rentas, menores tarifas, posibilidades para fomentar una mayor competencia).